AUTO Nº

SECRETAL STEE 3 7 6

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan atrás determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL [ E AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y la Resolución No. 438 del 2001 y,

### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 700 del 02 de enero de 2011, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que a la señora MARÍA ERIKA PC ZO RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.323.100 de Bogotá D.C. y domiciliada en la Diagonal 48 B Sur N° 13 B Este - 83 de la ciudad de Bogotá D.C.; transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Perico bronceado (Brotogeris jugularis), contravinie ido con su conducta el artículo 196 del Decreto No.1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución No.438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado / a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversica de integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elemen os como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo i so y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambien al, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación os daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MARÍA ERI (A







Mrs. 18 3376

POZO RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.323.100 de Bogotá D.⊃., a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo ant∋rior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y er los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo d∈ las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estruc ura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Téci ico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, i la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos natura es, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2( 11 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funcior es y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental segúr lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciac ón de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carác er ambiental a la señora MARÍA ERIKA POZO RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.323.100 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA ERIKA POZO RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.323.100 de Bogotá D.C., en la Diagonal 48 B Sur N° 13 B Este - 83 de la ciudad le Bogotá D.C.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2011-1577 estará a disposición del interesa lo en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 cel Código Contencioso Administrativo.









3376

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 13:3 de

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1933.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, confor ne a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 6 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Camacho Hauad, Abogada Sustanciadora Revisó: Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora Jurídica Aprobó: Carmen Rocío González Cantor Suddirectora Silvicultus Expediente No. SDA-08-2011-1577









### **EDICTO** DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2011-1577 Se ha proferido el "AUTO No. 3376 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

## SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

(...) RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 16 de Agosto de 2011

**FIJACIÓN** 

Para notificar al señor(a) y/o Entidad MARIA ERIKA POZO RUIZ. Se fija el presente edict ) en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo las 3:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Có ligo Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION** 

1 NOV. 2011 Y se desfija el

\_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término leg։ ા.

Secretaria Distrital de Ambiente





